

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de marzo de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00228-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:30 a.m. del 9 de marzo de 2022, inicia la grabación 1:03 p.m.

Fin audiencia: 2:20 p.m. del 9 de marzo de 2022.

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante COSME ORLANDO FORERO RIVEROS, su apoderada JOHANA YINETH GARCIA YARA, la demandada LUZ MIRIAM QUINTERO MENESES y su apoderada ANA PATRICIA VELEZ PATIÑO, a quien se le reconoce personería en la forma y términos del poder en sustitución allegado al plenario.

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones expuestas anteriormente.*

SEGUNDO: *Condenar en costas a la parte actora.*

AUTO DEL DESPACHO: *Como agencias en derecho para ser incluidas en la liquidación de costas se fija la suma de \$400.000.*

TERCERO: *Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.*

Se deja constancia que la apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación el cual fue denegado por improcedente de acuerdo a lo normado en el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso al tratarse de un proceso de única instancia.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 2:20 p.m. del día 2 de Marzo de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2554468d53d179b67a50aa4075dd9bb5a93072cc20fd762dca4bc0b27ccd25d8**

Documento generado en 09/03/2022 02:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>